



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 026-2021-MPCH/A

Chiclayo, 23 de abril de 2021.

VISTO:



La Citación de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 23 de abril del 2021, la Solicitud S/N de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo Percy Milton Espinoza Gonzales, Jony Piana Ramirez, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza y Andrés Orlando Puell Varas, de fecha 14 de abril del 2021, La Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

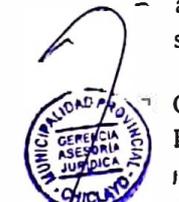
Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 73° y el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales dentro del ámbito de sus competencias y ejercicios de sus funciones con carácter exclusivo o compartido pueden efectuar acciones en materia de salud. En ese sentido, los gobiernos locales, adoptan medidas para salvaguardar la salud y vida de los pobladores;



Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley del Sistema General de Salud, el Estado Peruano debe regular, vigilar y promover la protección de la salud de los peruanos. En ese sentido, las municipalidades prestan apoyo a la Autoridad de Salud, para la implementación de medidas para el control de la propagación de enfermedades transmisibles en lugares públicos

Que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el estado quien determina la política nacional de salud y correspondiente al poder ejecutivo normar y supervisar su aplicación a fin de facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud, tal como disponen los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú.

ACUERDO MUNICIPAL N° 026-2021-MPCHA

Que, mediante Decreto Supremo N°058-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 036-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la covid-19, para la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos

Que, conforme a los "Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de Gobiernos Locales"; del MINSA, en su artículo 2° numeral 2.1. Dentro del plazo del Estado de Emergencia, los Gobiernos Locales que dispongan de presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito podrán intervenir mediante Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional y 2.2. En el Primer Nivel de Atención, la intervención de los Gobiernos Locales se circunscribe a establecimientos de salud que cuenten con atención médica (I-2, I-3 y I-4), brinden atención de 24 horas y cumplan funciones de cabecera de microrred. En hospitales, la intervención de los Gobiernos Locales se orienta al Segundo Nivel de Atención (II-1, II-E y II-2). 2.3. Los Gobiernos Locales que cuenten con disponibilidad presupuestal elaboran, registran y aprueban las inversiones para implementar Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios en el Banco de Inversiones en ambientes adecuados según las normas técnicas correspondientes, personal técnico y/o especializado y el presupuesto para la operación y mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno. Adjuntando el informe de opinión técnica de la DIRESA/GERESA como sustento. 2.4. Los Gobiernos Locales que cuenten con disponibilidad presupuestal, pueden celebrar convenios de colaboración interinstitucional con los Gobiernos Regionales, documento en el cual se establezca la naturaleza y alcance de la intervención, así como las obligaciones de las partes respecto a registros en el Banco de Inversiones, financiamiento y sostenibilidad de la provisión de oxígeno.

Que, vista la solicitud S/N de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; Percy Milton Espinoza Gonzales, Jony Piana Ramirez, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza y Andrés Orlando Puell Varas; quienes manifiestan que frente al aumento de los contagios producidos por la COVID 19, donde el distrito de Chiclayo reporta 16 941 infectados, 3 692 en José Leonardo Ortiz y 2 687 contagiados en La Victoria y ante la alta demanda de oxígeno por parte de los pacientes, presentan la propuesta de "DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA LUCHA CONTRA EL COVID 19 Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA".

ACUERDO MUNICIPAL N° 026-2021-MPCH/A

Que, por disposición de nuestro Alcalde convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo para el 23 de abril del 2021 a horas 3:00 pm dada la necesidad y la difícil situación que atraviesa la ciudad de Chiclayo por el Coronavirus, vienen falleciendo muchas personas es necesario contar con una planta de oxígeno.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde (e) **ABOG. JUNIOR LEYSON VASQUEZ TORRES**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés Municipal la lucha contra el COVID 19 y de Necesidad Pública la Implementación de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en la Provincia de Chiclayo, en el Marco de la Emergencia Sanitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO; DISPONER que la Gerencia Municipal y las áreas competentes de la Entidad Municipal ejecuten las acciones inmediatas pertinentes que garanticen la urgente e inmediata adquisición de planta de oxígeno medicinal en el marco de la declaratoria de interés municipal dispuesto por parte del máximo órgano de gobierno con el propósito de satisfacer la alta demanda de recarga de oxígeno medicinal en nuestro distrito.

ARTÍCULO TERCERO; DEJAR constancia que la votación fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 14 votos** (Regidores: Felipa Roxana Orosco Nuntón, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillus Falla, Carlos Montenegro Gonzáles, Lucy Karina Villogas Campos, María Nela Bema Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, Jackolin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Diaz, José Luis Nakamine Kobashigawa, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez, Andrés Orlando Puell Varas y Andrés Calderón Purihuaman; **EN CONTRA: 00 votos, ABSTENCIONES: 00 votos.**

ARTÍCULO CUARTO; DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE